**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-2344-2019-SGF-PUBLICO

01 de agosto del 2019

**Dirigida a:**

* Bancos Comerciales del Estado.
* Bancos Creados por Leyes Especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no Bancarias.
* Otras Entidades Financieras.
* Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
* Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
* Operadores Financieros del SBD

**Asunto**: Responsabilidad de las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, de atender las consultas de los ciudadanos, entregar el Reporte crediticio para el deudor de la SUGEF y modificar los errores e inconsistencias que afecten el Nivel de Comportamiento de Pago Histórico de un Deudor y/o Fiador, de conformidad con lo que establece el Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia”.

El Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),

**Considerando que:**

1. El Centro de Información Crediticia (CIC) es una aplicación informática que la SUGEF ha puesto a disposición de las entidades financieras supervisadas, se alimenta de la información que remiten esas entidades financieras y permite la generación de reportes individuales de las personas tanto físicas como jurídicas, sobre su situación crediticia actual e histórica (últimos 48 meses).
2. El Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia”, en su alcance definido en el artículo 2 establece “*Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables a los intermediarios financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y a la Caja de Ande (en adelante “las entidades”).*
3. En el artículo 9 del Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia”, se establecen las siguientes responsabilidades de las entidades:

*“c. Tramitar las solicitudes de autorización y revocación que reciba, según el Artículo 8 de este Reglamento.*

*d. Tramitar y entregar el reporte para el deudor, cuando así se lo soliciten, según el Artículo 11 de este Reglamento.*

*e. Atender los reclamos de sus clientes cuando estimen que la información que fue enviada por la entidad a la SUGEF no refleja su situación real, para lo cual la entidad cuenta con un plazo de 5 días hábiles para comunicar al cliente si procede o no el reclamo.*

*f. Corregir la información remitida a la SUGEF cuando la entidad detecte errores o inconsistencias, según el Artículo 12 de este Reglamento, dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que determine que procede la modificación.”*

1. El artículo 11 del Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia”, establece lo siguiente “*Toda persona tiene derecho a obtener el reporte para el deudor, el cual le permite verificar la información que sobre ella mantiene el CIC. Para obtener este reporte, la persona debe tramitar la autorización ante una entidad según el inciso d. del Artículo 9 de este Reglamento (…)”*
2. Cualquier ciudadano que cuente con un certificado digital (firma digital) puede consultar su reporte crediticio desde el sitio Web de la SUGEF en la opción “Consulte Aquí su Reporte Crediticio” (<https://cic.sugef.fi.cr/cic_ciudadano/>).
3. La superintendencia ha recibido un considerable número de consultas de ciudadanos quienes argumentan que las entidades no suministran reportes individuales del CIC, lo cual como se deslinda de los considerandos anteriores, no es correcto.
4. Finalmente, la Superintendencia no aplica cobro alguno por las consultas que hagan las entidades al CIC.

**Dispone:**

1. Recordar a las entidades financieras supervisadas su responsabilidad y obligación de atender a las personas que se presentan en sus instalaciones para obtener el Reporte crediticio, sea éste cliente o no de la entidad, y brindar las explicaciones en caso de ser necesario.

Atentamente,

Bernardo Alfaro A.
**Superintendente**

JSC/EAMS/EJG/gvl\*

**Unidad generadora:** Departamento de Información Crediticia, Dirección General de Servicios Técnicos.

**Categoría:** Comunicado